

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	Subdirección de Legislación y Reglamentación
Oficio Núm.	CJ/DGL/0750/2015
Expediente	DGL/0141/2015-A-CJ

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”
Mayo 27, 2015.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Por instrucciones de Consejero Jurídico, M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 8, 9, 10, fracciones XI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, 11, fracciones I, XVIII y XX, y 17, fracciones I, II, III, IV, VIII y XIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, **las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación pertinente.** Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como la versión electrónica remitida al correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob.mx, el siguiente proyecto:

“ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA QUE, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA Y FACULTADES CONSTITUCIONALES, PONDEREN LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA RESTRINGIR EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS TERRITORIALES LA VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EMBRIAGANTES, DURANTE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 07 DE JUNIO DE 2015, ASÍ COMO EL DÍA PRECEDENTE”

A efecto de que, si así lo considera procedente, se sirva otorgar **con carácter de urgente** la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de que se estima que dicho Decreto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

C.c.p.- M. en. D. Juan Jesús Salazar Núñez.- Consejero Jurídico.- Para su conocimiento.
Expediente/ Minutario
JJSN/jagcp/





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVI, XVII, XXIV Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 8, 9, 10 y 11, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, SEGUNDO PÁRRAFO, 19, 160, FRACCIÓN II, 214, 235 Y 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta innegable que a recientes fechas tuvo lugar en el país y en el Estado, un cambio profundo en materia político-electoral. Obedeciendo al dinamismo de los sistemas político-electorales y al ánimo de transformación, proveniente sin duda del derecho internacional y el cambio paradigmático sufrido por el sistema jurídico mexicano a partir de junio de 2011; se dio la publicación del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral", el diez de febrero de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, con el que se lograron cambios necesarios y una nueva forma de participación en la vida democrática del país.

La reforma constitucional alcanzó a diversas instituciones y distintos temas de gran trascendencia para el Estado Mexicano en su conjunto, para la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Producto de la reforma constitucional, el pasado veintitrés de mayo de 2014, se expidieron varias leyes secundarias en la materia, a saber:



1. La Ley General de Partidos Políticos, instrumento que regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos, tanto a nivel federal como local, así como distribuye competencias entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los organismos públicos locales;
2. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹ que tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, el registro de candidatos, la organización de las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales. Asimismo, busca distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas y regular la relación entre el INE y los organismos públicos locales, y
3. La Ley General en Materia de Delitos Electorales, cuyo objetivo es establecer los tipos penales en la materia, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.

En Morelos, el once de junio de 2014, se sometió a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el dictamen de "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL", que pretendía la armonización entre las disposiciones de la Carta Magna en materia político-electoral y las de la Constitución Morelense, las cuales tendrían que ser trasladadas a los ordenamientos jurídicos de carácter secundario.

Del análisis y discusión del dictamen legislativo de referencia, el Pleno del Congreso del estado de Morelos, en sesión ordinaria de esa misma

¹ Instrumento jurídico que además, por virtud de su artículo segundo transitorio, abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.



fecha, aprobó en lo general y en lo particular, el referido dictamen disponiéndose que el mismo, en términos de lo que establece la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se remitiera al Poder Reformador para su aprobación correspondiente.

Así, en sesión ordinaria de veinticinco de junio de 2014, los integrantes de la LII Legislatura del Congreso del Estado, emitieron la declaratoria de la aprobación de la reforma Constitucional Estatal en materia político-electoral, con la aprobación de veintitrés Ayuntamientos de la Entidad, siendo estos los Municipios de: Amacuzac, Atlatlahuacan, Axochiapan, Cautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Ocuituco, Temixco, Temoac, Tepalcíngo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, respectivamente.

Así las cosas, ambos actos legislativos (Decreto y Declaratoria) fueron objeto de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5200, el veintisiete de junio de 2014.

Consecuentemente, en un ejercicio armónico y de elemental lógica legislativa, el pasado treinta de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5102, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos el que, por disposición transitoria tercera, abrogara al Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, de fecha 02 de octubre de 2008.

Instrumento que, de conformidad con su artículo 1, es de orden público y tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos; así como establece el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través



del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

El citado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos además, en su disposición transitoria octava, establece que, por única ocasión, el proceso electoral ordinario local cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año 2015, iniciará el día 04 del mes de octubre del año 2014.

Mientras que con fecha doce de septiembre de 2014, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5217, la "Convocatoria a Elecciones de Integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos", aprobada por el Congreso del Estado de Morelos. Documento en el que se prevé, por lo tanto, que por única ocasión, el día de la jornada electoral para el citado proceso electoral tendrá verificativo el domingo 07 de junio de 2015, en virtud de la transformación de las normas electorales federales y locales, derivadas de la reforma política aprobada por el Congreso de la Unión.

En ese sentido, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, y todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, teniendo el pueblo en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Así como que el artículo 41 de la propia Norma Fundamental señala que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se llevará a cabo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas que se realizan conforme a los principios y reglas constitucionales, así como ajustándose



MORELOS
PODER EJECUTIVO

a las normas y procedimientos establecidos por la Ley y los distintos ordenamientos expedidos en materia electoral, ya sea en el ámbito federal o local.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 70, fracción XXIV, confiere al titular del Poder Ejecutivo, la atribución de coadyuvar y vigilar al cumplimiento del libre ejercicio ciudadano del voto, sea en los procesos electorales, o en las demás formas de participación ciudadana establecidas en el artículo 19 bis de esta Constitución, apoyando a los organismos electorales con los recursos y la infraestructura necesaria para el pleno desarrollo de sus funciones; precepto que además faculta al que suscribe a adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal, así como a publicar y hacer cumplir las Leyes y demás disposiciones federales a que esté obligado; y a promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Ahora, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1 de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone su orden público y su observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero, ordenamiento que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales. Las disposiciones de la citada Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución, siendo que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución General y en esa Ley.

Al tiempo, el numeral 4 del artículo 2 de dicha Ley, prevé que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de



las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la aludida Ley.

Así también, el artículo 300, numeral 2, de esa misma Ley General dispone el día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

De ahí que, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos prevea, en sus artículos 2 y 3, que el poder público dimana del pueblo, quien designa a sus representantes mediante elecciones que se realizan conforme a las normas y procedimientos establecidos en la normativa estatal y federal que resulte aplicable; que la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en sus respectivos ámbitos de competencia; y que los ciudadanos, los partidos políticos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables.

Siendo que específicamente, en su artículo 236, el citado Código Local señala que el día de la elección y el precedente, las autoridades competentes en el Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes o suspender la comercialización de tales bebidas.

En dicho orden de ideas, debe tenerse en cuenta luego, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4926, el diecinueve de



MORELOS
PODER EJECUTIVO

octubre de 2011, la consecución de las medidas para preservar la salud general y la seguridad pública por cuanto a esa Ley, forma parte de las obligaciones y atribuciones del Poder Ejecutivo Estatal con la intervención y participación directa de los Ayuntamientos de la Entidad; así como que cualquier actividad relacionada con el comercio de alcohol para su consumo en el Estado o actividades sociales de carácter público en las que se den para su consumo bebidas alcohólicas, requiere de una licencia o permiso de funcionamiento y deberá cumplirse invariablemente los términos, modalidades y condiciones que en la misma se señalen.

Previendo dicho ordenamiento también, en su artículo 9, que la aplicación de la Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, está a cargo de: I. El Poder Ejecutivo Estatal; II. La Secretaría de Salud del Estado, y III. Los Ayuntamientos del Estado, respectivamente.

Luego, de los artículos 5, fracción I, y 11 de la citada Ley, se aprecia que para los efectos de la Ley, se entenderá por "Actividades" a los "actos de comercio con el propósito de especulación comercial por la venta de bebidas alcohólicas, efectuados por las personas autorizadas en los establecimientos o giros determinados por esta Ley y los indicados en el reglamento de cada municipalidad"; y que corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, a través de sus Secretarías, Dependencias y Entidades competentes ordenar la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas, con el objeto de prevenir la alteración del orden, la salud pública, la moralidad y la seguridad pública, dicha suspensión deberá estar fundada, motivada y difundida en el Periódico Oficial, y en los medios de comunicación; la infracción a esta disposición será sancionada por el Ejecutivo del Estado a través de la dependencia correspondiente.

Cuenta habida de ello, ante la corresponsabilidad citada y la colaboración que el Poder Ejecutivo a mi cargo debe brindar para el buen desarrollo del proceso electoral 2015, es que se ha considerado conviene al expedición el presente Acuerdo administrativo.



Sin embargo, sensible de la autonomía del Municipio Libre y teniendo en consideración la facultad reglamentaria municipal respecto de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, incluso de forma particular para el estado de Morelos,² que para precisar la extensión normativa legítima de cada una de las fuentes normativas contempladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben considerarse varios puntos, a saber: 1. La regulación de aspectos generales en las leyes estatales en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo -adjetivo y sustantivo- para los Municipios de un Estado. Estas leyes deben incorporar el caudal normativo indispensable para asegurar el funcionamiento del Municipio, únicamente sobre aspectos que requieran dicha uniformidad; 2. Debe tomarse en cuenta que la competencia reglamentaria del Municipio le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo; 3. Es inaceptable que, con apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas.

Es por ello que el presente instrumento tiene sólo la intención de invitar y convocar a los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Morelos, a fin de coadyuvar a que en todo el territorio morelense se viva un clima de tranquilidad y paz social que permita desarrollar la próxima jornada electoral de manera pacífica y transparente, preservándose el orden y seguridad de todos, en un feliz ejercicio democrático de nuestros derechos políticos.

² Época: Décima Época Registro: 160764 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 45/2011 (9a.) Página: 302 REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA.



En ese orden de ideas y toda vez que la calidad de los sistemas democráticos está directamente vinculada con la forma de garantizar elecciones limpias y justas, se estima adecuado realizar un exhorto respetuoso a los Ayuntamientos de Morelos para que, con pleno respeto a su autonomía y facultades constitucionales, ponderen y, en su caso, expidan, conforme a la normativa aplicable, las disposiciones administrativas de carácter general tendientes a restringir la venta de toda clase de bebidas alcohólicas o embriagantes, durante el día en que se desarrollará la jornada electoral venidera, esto es, el próximo 07 de junio de 2015, así como el día precedente.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA QUE, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA Y FACULTADES CONSTITUCIONALES, PONDEREN LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA RESTRINGIR EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS TERRITORIALES LA VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EMBRIAGANTES, DURANTE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 07 DE JUNIO DE 2015, ASÍ COMO EL DÍA PRECEDENTE

ARTÍCULO PRIMERO. Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos para que, con pleno respeto a su autonomía y facultades constitucionales, ponderen y, en su caso, aprueben y expidan de las disposiciones de carácter general necesarias, conforme a la normativa aplicable, a fin de limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas alcohólicas o embriagantes, o bien se suspenda la comercialización de tales bebidas, durante el día de la jornada electoral a celebrarse el 07 de junio de 2015, así como el día precedente.



ARTÍCULO SEGUNDO. Con el fin de dotar de homogeneidad en el territorio estatal a las disposiciones que, en términos del presente Acuerdo, decidieran aprobar y expedir las autoridades municipales, se sugiere respetuosamente considerar para su inclusión en las mismas, lo siguiente:

- I. La suspensión de la venta de bebidas alcohólicas o embriagantes de cualquier tipo en establecimientos comerciales como supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas, estancillos o similares, a partir del primer minuto del día seis de junio y hasta el último minuto del día siete de junio de 2015;
- II. La suspensión de la venta de bebidas alcohólicas o embriagantes en cuanto a establecimientos como cantinas, botaneras, pulquerías, bares, cervecerías, restaurantes, restaurantes-bares, discotecas, centros nocturnos, antros y, en general, todo establecimiento cerrado con atención directa al público en el que se expendan bebidas alcohólicas o embriagantes, preparadas o en botella abierta, con o sin alimentos, a partir del primer minuto del día seis de junio y hasta el último minuto del día siete de junio de 2015, y
- III. Los Ayuntamientos del estado de Morelos, por conducto de sus autoridades competentes y en el ámbito de aplicación correspondiente, establecerán las sanciones o multas a que se harán acreedores quienes incumplan las disposiciones que se emitan en atención al presente Acuerdo, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal a notificar el presente Acuerdo a los Ayuntamientos del estado de Morelos; mientras que a la Secretaría de Información y Comunicación, también del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la difusión necesaria del presente Acuerdo y de las medidas administrativas que se tomen por los Ayuntamientos producto de aquél, en los medios de comunicación que estime convenientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Para efectos de lo establecido en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, la Secretaría de Gobierno deberá girar atentos oficios a los Ayuntamientos municipales, dentro de un plazo de 48 horas, contadas a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veintiséis días del mes de mayo de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

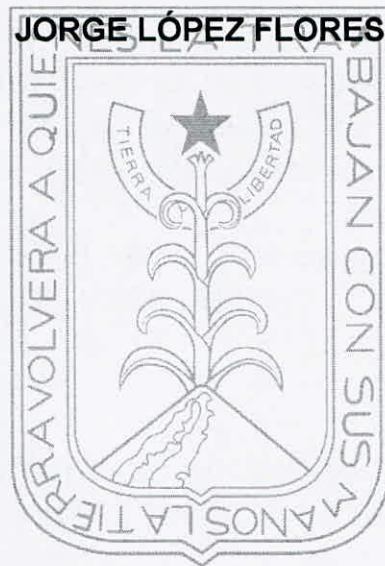
MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

**PODER EJECUTIVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

MATÍAS QUIROZ MEDINA

**EL SECRETARIO DE INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN**



MORELOS

PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA QUE, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA Y FACULTADES CONSTITUCIONALES, PONDEREN LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA RESTRINGIR EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS TERRITORIALES LA VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EMBRIAGANTES, DURANTE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 07 DE JUNIO DE 2015 Y EL PRECEDENTE